

DIRECCION GENERAL DE PREPARACION
DE CAMPAÑA



REGLAMENTO DEL
SERVICIO DE CORREOS
:: EN CAMPAÑA ::

1928

A.S.
7.a

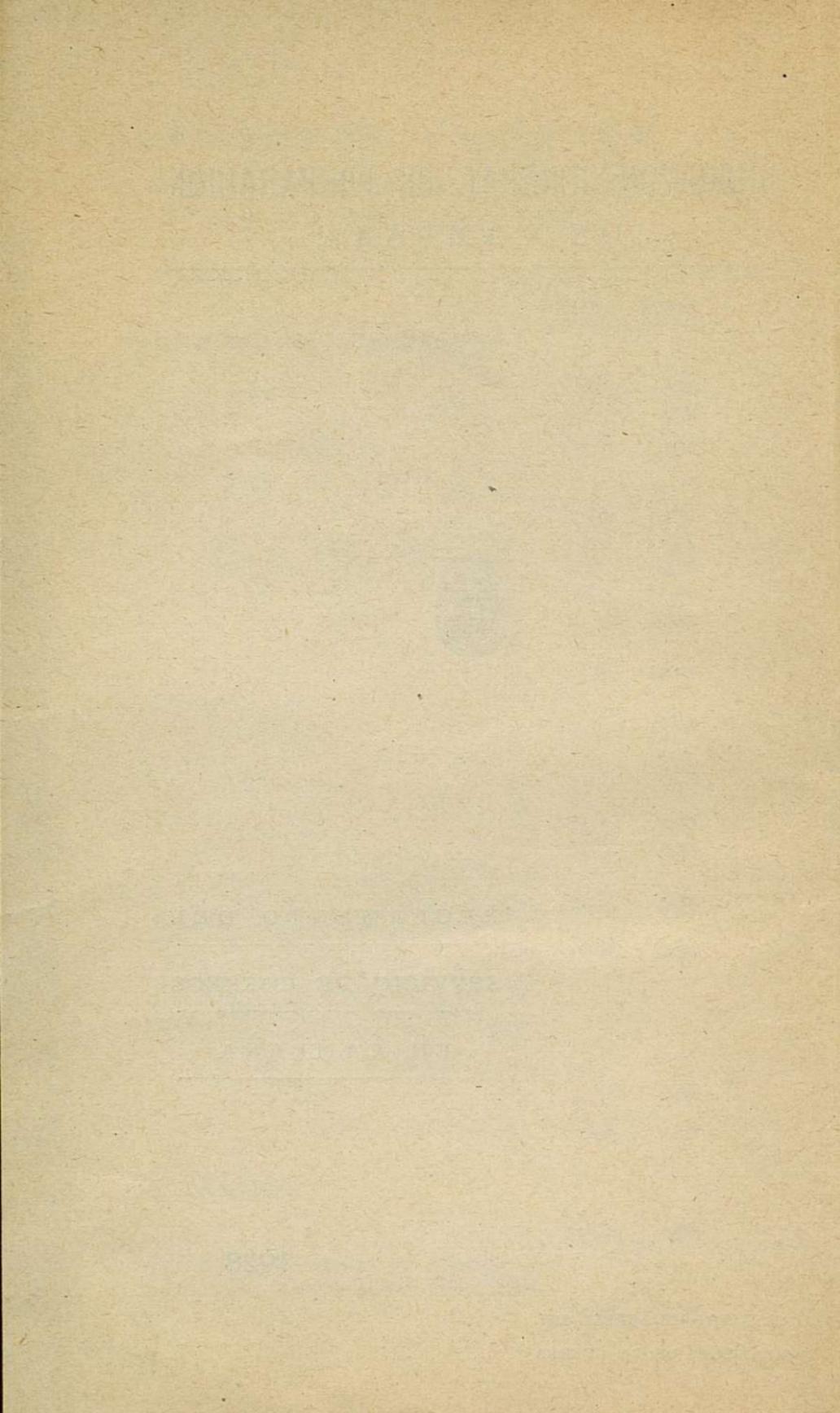
ERES DEL
DEPÓSITO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE PREPARACION
DE CAMPANA



REGLAMENTO DEL
SERVICIO DE CORREOS
EN CAMPANA

1928



Dirección general de Preparación de Campaña

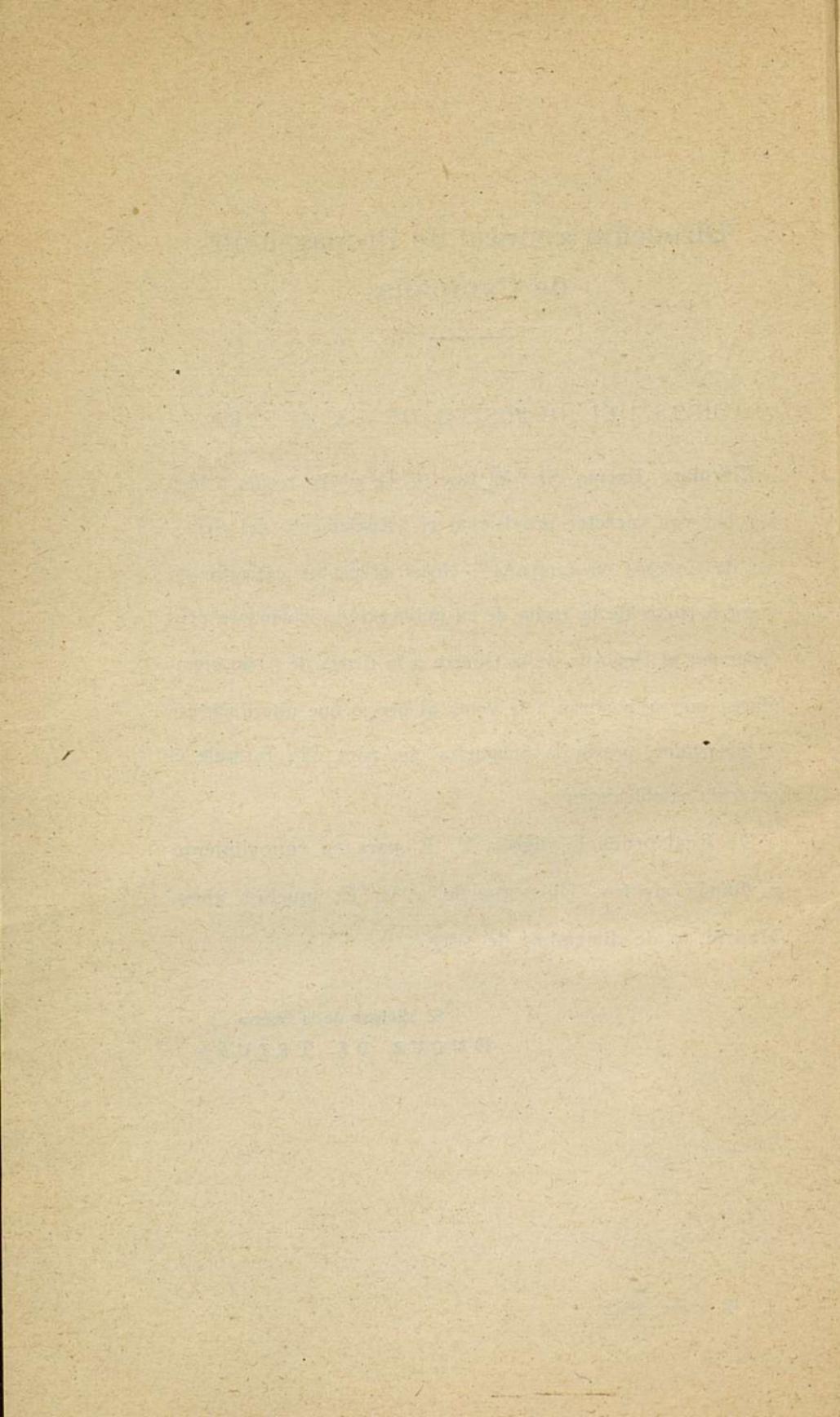
OBRAS DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter provisional el "Reglamento del Servicio de Correos en campaña", cuyos preceptos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación, debiéndose proceder por el Depósito de la Guerra a la tirada de 3.000 ejemplares, que se pondrán a la venta al precio que ulteriormente se determine, previa la propuesta que para ello formule el referido establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 19 de diciembre de 1927.

El Ministro de la Guerra,
DUQUE DE TETUÁN

Señor...



Ponencia encargada de redactar este
Reglamento.

PRESIDENTE

Excmo. Sr. General D. Leopoldo Ruiz Trillo.

Teniente coronel de la Guardia Civil.

Don José Gil de León y Díaz.

Teniente vicario de segunda.

Don Plácido Zaidín Labrid.

Teniente coronel de Estado Mayor.

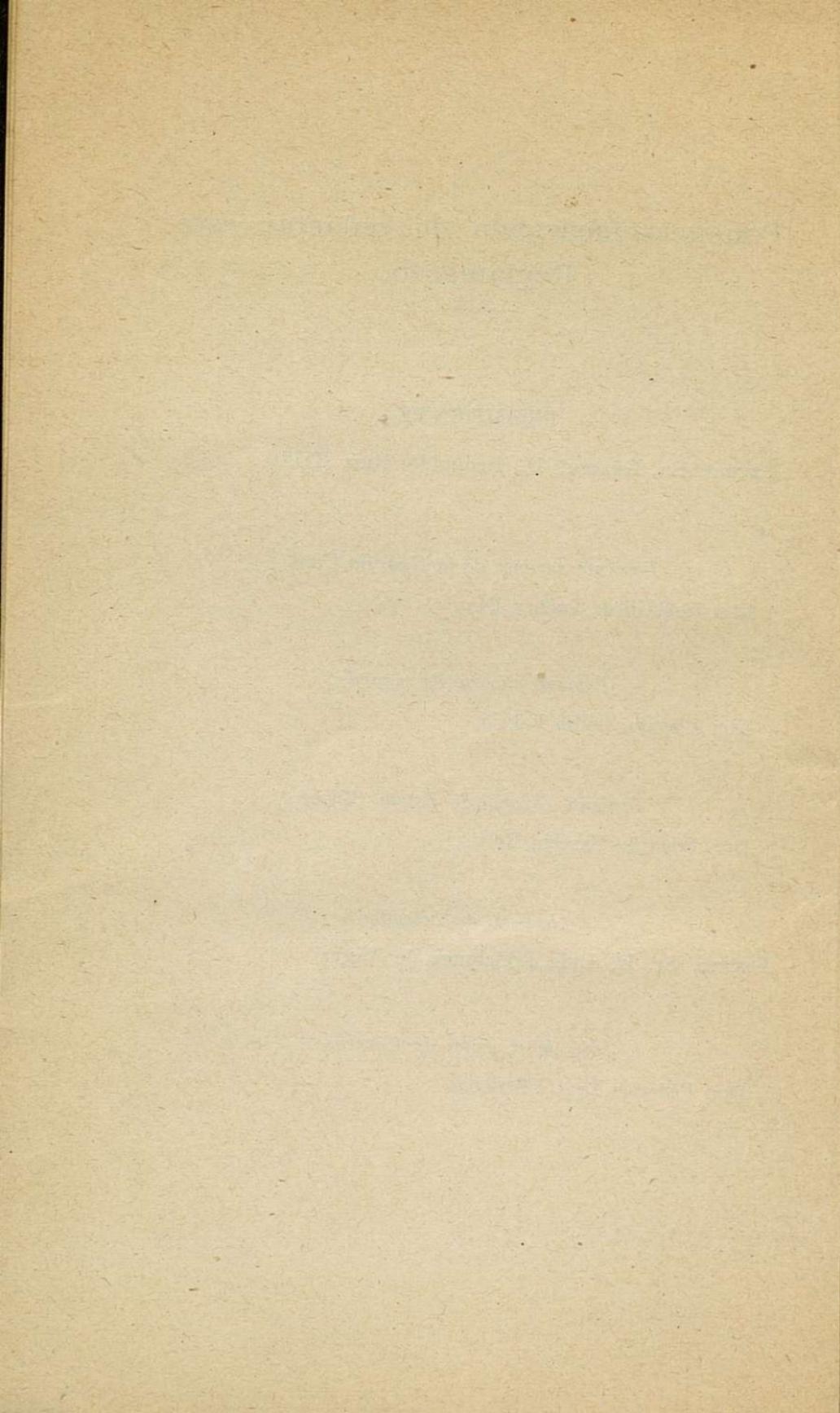
Don Eduardo Baselga Recarte.

Auditor de brigada

Excmo. Sr. D. Luis Rodríguez de Viguri.

Jefe del Cuerpo de Correos.

Don Federico Leal Villalobos.



I N D I C E

—(O)—

TITULO PRIMERO

DE LA RED POSTAL DE LOS EJERCITOS

CAPITULO UNICO

	<u>Págs.</u>
De las oficinas y del personal.....	1

TITULO II

DE LA CORRESPONDENCIA DE GUERRA

CAPITULO I.—Objetos admitidos a la circulación por las Oficinas de Campaña.—Condiciones de admisión y envío.....	7
CAPITULO II.—Objetos prohibidos.....	8
CAPITULO III.—Del Giro postal de campaña.....	9
CAPITULO IV.—Del paquete postal militar.....	12

TITULO III

DE LA INFORMACION FAMILIAR DE GUERRA Y DE LA CENSURA MILITAR

CAPITULO I.—De la tarjeta postal de información familiar de guerra.....	15
CAPITULO II.—De las Oficinas postales de Censura	18

INDICE

TITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACION DE LA FUERZA

CAPITULO UNICO

TITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA FUERZA

CAPITULO I. De la organizacion de la fuerza

Articulo 1.º De la organizacion de la fuerza

Articulo 2.º De la organizacion de la fuerza

Articulo 3.º De la organizacion de la fuerza

Articulo 4.º De la organizacion de la fuerza

TITULO III

DE LA ORGANIZACION DE LA FUERZA

Articulo

CAPITULO I. De la organizacion de la fuerza

Articulo 1.º De la organizacion de la fuerza

Articulo 2.º De la organizacion de la fuerza

TITULO PRIMERO

DE LA RED POSTAL DE LOS EJÉRCITOS

CAPITULO UNICO

De las oficinas y del personal.

1. El Servicio de Correos de campaña tiene por objeto la recepción, el curso y entrega de la correspondencia oficial y pública de las tropas en operaciones y el cumplimiento de cualquier misión que el Mando le confíe relacionada con tales finalidades.

2. La admisión, envío y, en general, la manipulación de la correspondencia de los ejércitos en operaciones, se hará por las *Oficinas postales de campaña*, que en principio, y salvo las disposiciones del Mando, estarán a cargo de los funcionarios civiles del Cuerpo y Servicio de Correos y por las restantes agencias o carterías de guerra que estén servidas por personal auxiliar, militar o militarizado, siguiendo las instrucciones de la Superioridad y las taxativamente contenidas en este Reglamento.

En la zona avanzada o territorio extranjero el personal será exclusivamente nacional, militar o militarizado, debiendo designarse preferentemente para estos servicios oficiales de complemento o clases de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo de Correos o al personal auxiliar de dicho servicio.

Declarada la guerra, y una vez señalada la zona de los Ejércitos, el personal civil de Correos que se encuentre sirviendo en el territorio de la misma, pasará a depender de la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes que distribuirá dicho personal conforme exijan las necesidades del servicio. En la misma forma distribuirá la mencionada Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes

el personal que se le destine para el Servicio de Correos de Campaña por la Dirección general de Comunicaciones de la Nación.

3. La organización de las Oficinas del Servicio de Correos en campaña será la siguiente:

a) En la zona del interior habrá, como base orgánica y técnica, una Administración central de Correos de Guerra, con las sucursales necesarias, dependiente de la Dirección general de Correos de la Nación, y por la que pasará en tránsito toda la correspondencia destinada a los ejércitos o procedente de ellos. Constará dicha Oficina central de otra distribuidora de correspondencia y de Oficinas centrales de Giro Postal, de paquetes postales, de Caja Postal y otros servicios bancarios que a la sazón pudieran funcionar. La jurisdicción administrativa de esta Oficina no comprenderá la zona de los Ejércitos.

b) Las Oficinas postales, tanto fijas como ambulantes, que radiquen en la zona de los Ejércitos estarán bajo la inmediata dependencia del Director general de los Servicios de Retaguardia y Transporte, quien para este objeto tendrá a sus órdenes un Coronel, de cualquier Arma o Cuerpo, como Inspector del Servicio de Correos, y un Jefe del Cuerpo civil de Correos.

La red postal de Oficinas que unen el Gran Cuartel general y los Cuarteles generales de Ejército y las unidades orgánicas o sectores postales avanzados con el interior del país, constituyen "la red de los ejércitos", cuya organización compete a la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transporte.

c) Como Jefe del Servicio de Correos en cada ejército, habrá en el Cuartel general, y bajo la dependencia del Director de Etapas, un Jefe de cualquier Arma o Cuerpo, que al propio tiempo se encargará de transmitir las instrucciones de la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes. A este Jefe auxiliará en sus funciones, en concepto de asesor, un Jefe del Cuerpo civil de Correos.

Para el funcionamiento de los servicios en cada zona de Ejército habrá una Administración principal de Correos, situada precisamente en la estación reguladora, si fuera única, o en aquella que designe la Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transportes, cuando haya varias afectas a un mismo Ejército, y además las estafetas

fijas o ambulantes que enlacen la red postal de dicha zona de Ejército.

d) Unida a la Jefatura de Correos del Cuartel general de un Ejército funcionará una Inspección radial, servida por funcionarios del Cuerpo civil de Correos, cuya acción se extenderá a la vigilancia de los Servicios de Contabilidad y Bancarios de todas las Oficinas que radiquen en la zona de retaguardia del ejército correspondiente.

e) Para cada División o sector divisionario habrá una Estafeta de Correos con todos los servicios autorizados para campaña, situada precisamente en la estación de Abastecimiento, a cargo de un funcionario civil de Correos. Esta Oficina será la encargada, como órgano extremo de la red de los ejércitos, de entregar y recibir la correspondencia destinada a las autoridades que integran la División, por medio de los carteros autorizados por cada unidad, que irán a recoger su correo a la estación de abastecimiento u origen de etapas, o, en su caso, a la estación cabeza de etapas, si en aquélla no terminase la conducción ordinaria y hubiese de establecerse una línea de etapas desde la estación de abastecimiento.

Los carteros de cada unidad encargados de recoger la correspondencia de las estafetas divisionarias han de tener, por lo menos, la categoría de cabo.

f) Por acuerdo de la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes, los Comandantes de Etapas crearán las Estafetas, Carterías centrales u ordinarias que el servicio requiera, a cargo estas últimas de clases de segunda categoría.

Los Comandantes de Etapas cuidarán de que los carteros afectos a las mismas concurren a la entrega y recepción de la correspondencia, al punto más próximo de la vía férrea, si por el Servicio de Correos del Ejército no estuviera organizado otro medio de conducción de su correo.

g) A las Estafetas de sector establecidas en estaciones origen de etapas estarán afectas, en el número indispensable, clases de segunda categoría para conducir la correspondencia desde ellas a las cabezas de etapa, adonde, en este caso, concurrirán los carteros de los Cuerpos o unidades.

4. En la Administración central de Correos de Guerra y en las Administraciones principales de las zonas de Ejército se establecerá el sistema de descentralización administrativa en el sentido de que estas Administraciones de Correos de campaña estén facultadas para corresponder, en los asuntos del Servicio Postal, con todas las Administraciones del país directamente y sin mediación de los Centros directivos del interior. Podrán, pues, pagar toda clase de indemnizaciones por pérdida de giros, paquetes y certificados, y proveerán de fondos a las demás de su zona y dependencia, dando cuenta en los expedientes de responsabilidad pecuniaria a la Dirección general de Retaguardia y Transportes y a la Dirección general de Comunicaciones de la Nación.

5. Las Administraciones principales de ejército formalizarán la contabilidad del Giro postal que se lleve entre las diferentes Estafetas de su dependencia y las Pagadurías de Guerra de su Ejército.

A los Jefes de Correo de Ejército corresponde la organización de los servicios ambulantes dentro de la zona de Ejército, siguiendo las órdenes del Director de los Servicios de Retaguardia y Transportes, y en forma análoga la organización del transporte de correspondencia desde las estaciones de origen a las cabezas de etapa, y demás conducciones militares de correspondencia, bien por medio de automóviles, motocicletas, ciclistas u ordenanzas montados o a pie que exigiese el servicio de Correos de la zona de Ejército.

6. El personal de Jefes, Oficiales y Auxiliares del Cuerpo civil de Correos que sirva en las Estafetas y Oficinas postales de campaña, estará sujeto, en lo que concierne a su cometido técnico, a las prescripciones de los Reglamentos generales o especiales, propios de la legislación postal de la Nación, y a lo que ordenen los Directores o Jefes militares o militarizados de este servicio, que dependen directamente del Mando.

Por regla general, en las Oficinas de la Zona de Retaguardia, encomendada a personal civil, la jerarquía de los funcionarios estará determinada por sus categorías en el Cuerpo y Servicio de Correos.

En las Oficinas de la Zona avanzada, servidas por personal militar o militarizado, la jerarquía se determi-

nará exclusivamente por la categoría militar, con arreglo a los preceptos de las Ordenanzas.

En lo que concierne a la dualidad de subordinación, ha de tenerse en cuenta que las órdenes del Mando que determinan el empleo de los servicios deben prevalecer sobre las emanadas de la Dirección técnica respecto a la forma de ejecución.

Sobre esta doble dependencia de los agentes postales civiles o militares y militarizados no pueden surgir dificultades de ninguna clase, puesto que las órdenes del Mando versarán exclusivamente sobre el empleo, mientras que la dirección técnica se manifestará en forma de instrucciones generales, que sólo se referirán al procedimiento para alcanzar los fines que el Mando persiga. Sin embargo, si para realizar lo ordenado se presentasen inconvenientes técnicos, los agentes del Servicio de Correos en campaña se apresurarán a obviarlos, y, en último caso, a exponerlos al Mando por conducto de los Jefes del Servicio, y el Mando apreciará y decidirá hasta qué punto deben tenerse en cuenta.



TITULO II

DE LA CORRESPONDENCIA DE GUERRA

CAPITULO PRIMERO

Objetos admitidos a la circulación por las Oficinas de Campaña.—Condiciones de admisión y envío.

7. Los objetos de correspondencia destinados a la circulación por las Oficinas postales de guerra serán los siguientes:

- 1.º Cartas ordinarias y certificadas.
- 2.º Tarjetas postales de elaboración oficial y de la industria privada.
- 3.º Tarjeta de información familiar.
- 4.º Periódicos e impresos ordinarios.
- 5.º Giros postales de Guerra.
- 6.º Paquetes postales militares.

8. Excepto en la Administración central de Correos de Guerra, en todas las demás Oficinas o Estafetas militares quedan suspendidas todas las operaciones de la Caja Postal de Ahorros.

9. Las condiciones de admisión y envío de los objetos de correspondencia destinados a circular por las Estafetas de Guerra, serán las mismas que están en vigor para el servicio nacional, según su clase, y las marcadas en los convenios postales internacionales que estén en vigor en el momento de la orden de movilización y que en el transcurso de la campaña no hayan expirado o sean denunciados por el Poder ejecutivo.

10. En principio, y salvo las disposiciones del Mandado, la correspondencia dirigida a los individuos de los ejércitos no deberá contener en la indicación de destino el nombre de la localidad, y sí sólo el Cuerpo, unidad, sector o el de la Comandancia de etapas, indicada numéricamente.

11. El secreto e inviolabilidad de la correspondencia de guerra se guardará puntualmente por todos los funcionarios o agentes, tanto técnicos como militares, y sólo la Oficina de Censura es la encargada en este punto de actuar según las órdenes recibidas del Mando y del Estado Mayor.

CAPITULO II

Objetos prohibidos.

12. Queda prohibida la circulación por las Oficinas postales de Guerra de los siguientes objetos:

- 1.º Cartas con valores declarados y objetos asegurados.
- 2.º Impresos certificados.
- 3.º Valores en metálico.
- 4.º Muestras y medicamentos ordinarios y certificados.
- 5.º Paquetes o envíos contra reembolso.

13. Quedan prohibidos, la admisión y envío por el Correo de campaña, de toda clase de substancias inflamables o peligrosas, de animales vivos, de municiones de guerra y explosivos.

Las armas cortas o blancas podrán circular en paquete postal militar, previa autorización de la autoridad militar del punto de origen, quien facilitará la correspondiente guía o permiso; pero con el envío postal de arma corta no podrán expedirse las municiones correspondientes.

14. Todos los objetos de correspondencia, singularmente las cartas, tarjetas postales o impresos que contengan al exterior escritas frases, conceptos o textos atentatorios al orden público, a las instituciones del Estado o a la disciplina militar, serán detenidos por el agente postal que los advierta y entregados a su Jefe respectivo, y por éste, bajo sobre cerrado, se enviarán al Jefe de la Oficina central de Censura.

15. El agente postal que facilitara la circulación por el correo militar de cualesquiera de estos objetos, se le considerará incurso en una falta de servicio muy grave, sin perjuicio de la sanción gubernativa o judicial que corresponda imponerle con arreglo a las leyes vigentes o disposiciones del Mando.

CAPITULO III

Del giro postal de campaña.

16. Las Oficinas de Correos del Reino autorizadas para el servicio de Giro postal interior, así como las de la red postal de los ejércitos, podrán admitir y pagar los giros postales de Guerra, que son los que especialmente se crean para todos los individuos de los ejércitos en operaciones. La cuantía de estos giros de Guerra será desde una, que es el mínimo, hasta el máximo de 500 pesetas. Un mismo imponente no podrá imponer giros de Guerra para un mismo destinatario en un solo día por mayor cantidad del dicho límite máximo de 500 pesetas, en uno o varios envíos.

17. El remitente de un giro de Guerra abonará, en concepto de premio y por pago del envío, los mismos derechos establecidos para un giro postal del interior de la Nación, del mismo valor.

18. Los giros de Guerra se formalizarán por la Oficina expedidora en el estado G. G.I, cuyo modelo es adjunto en este Reglamento, y acto continuo en la libranza-orden de pago, modelo especial, adjunta igualmente a este Reglamento, en los cuales impresos se llenarán por las Oficinas todos los requisitos indicados en ellos, cuidando especialmente que, sobre todo en la libranza, se escriban con la mayor claridad y toda clase de pormenores el nombre del destinatario, Cuerpo o Arma en que sirve y sector o punto de destino, de manera a facilitar su identidad por la Oficina de pago.

En la escritura de estos datos no podrá haber enmiendas, abreviaturas ni palabras convencionales, raspaduras ni interlineados, aunque se pretenda salvarlos

por medio de nota. La cantidad impórtate del giro se escribirá en letra y número.

19. En los giros postales de Guerra no se podrá pedir aviso de recibo; pero el expedidor tiene derecho a solicitar noticias del cobro del mismo, cursándose estas peticiones por el procedimiento ordinario de reclamaciones, por el servicio interior de la Nación, a la Administración Central de Guerra.

20. Las libranzas-órdenes de pago del giro de Guerra, se expedirán reunidas en un paquete, bajo sobre, las destinadas a una misma Oficina o Centro de enlace que estén servidos por un funcionario técnico de Correos, sin anotar en factura alguna; pero precisamente con la hoja de certificados si hay despacho de esta clase de correspondencia, poniendo en la cubierta de estos paquetes: "Giros (tantas...), libranzas, en números arábigos".

21. Formalizado el giro, se hará saber al expedidor el derecho que le asiste para escribir en el reverso del talón, unido a la libranza, las notas y comunicaciones para el destinatario que juzgue convenientes; previniéndole que en todo caso dicho documento ha de remitirse al punto de destino al descubierto y no incluído en sobre o faja o cubierta de ninguna clase. Al verificarse el pago, el agente postal, pagador o cajero que lo verifique cortará y entregará al destinatario, si éste no lo hubiera hecho ya, el talón o cupón que contenga las notas o comunicaciones del remitente y, en cambio, conservará o recogerá la libranza con el recibo del destinatario, firmado al dorso de dicho documento.

22. Los giros de Guerra se pagarán a la presentación de la libranza y previa una sencilla identificación del destinatario en todas las Oficinas de Correos de Guerra, lo mismo en las Centrales, Principales, Estafetas de etapa o de sector, y también en todas las Pagadurías de Guerra y en las Cajas de los Cuerpos y servicios, siempre que en el momento de la presentación dispongan de fondos para ello; observando todos los que paguen estas libranzas las prescripciones del artículo anterior. Antes de hacer efectivo un giro de Guerra, las Oficinas de Correos, los pagadores y cajeros deben cuidar, sobre todo, de examinar la fecha de validez de la libranza que se indica en la misma.

La validez de una libranza de Guerra expira con el último día del mes siguiente al de su imposición.

23. Las libranzas de Guerra que se presenten al cobro en las Pagadurías de Guerra y en las Cajas de los Cuerpos o servicios fuera del plazo de validez se devolverán al destinatario, indicándole esta circunstancia y remitiéndolas, para las reclamaciones que haya lugar, a la Estafeta de sector o etapa, más próxima, quienes procederán a su devolución al origen o a su revalidación, según lo dispuesto en los Reglamentos de Correos vigentes en el servicio nacional.

24. En caso de duda sobre la personalidad del destinatario o del individuo que presente al cobro un giro de Guerra, los pagadores, cajeros y, en general, todos los agentes postales llamados reglamentariamente a realizar la operación tomarán las medidas de identificación u otras que su prudencia les dicte para evitar el fraude, caso de existir vehementes sospechas de ello.

25. Los giros destinados a individuos muertos o desaparecidos se devolverán al origen por conducto de las Estafetas de sector, estampando en la libranza la causa de la devolución.

26. En forma semejante a la señalada en el artículo anterior, y por idéntico conducto, se reexpedirán las libranzas cuyos destinatarios estén hospitalizados, con licencia o destinados a otro punto; poniendo siempre en la libranza la nueva dirección del destinatario, si es conocida, o, en caso contrario, se devolverá al origen, con la indicación de "desconocido".

27. El importe de los giros es propiedad del expedidor hasta el momento de su entrega al destinatario, y, por tanto, a aquél le asiste el derecho, siempre que el curso forzado del giro lo permita, de modificar la designación de éste o reclamar su devolución, operaciones que han de hacerse siguiendo las prescripciones vigentes en la reglamentación nacional para estos servicios.

28. Los giros de Guerra se declararán sobrantes en las mismas condiciones y circunstancias que los del servicio nacional. Pasados los plazos que se indican en la legislación postal, el importe de los giros de Guerra sobrantes, ingresará en el Tesoro.

29. La contabilidad especial del servicio de giro de Guerra se llevará por todas las Oficinas de Guerra servi-

das por el personal técnico del Cuerpo de Correos según las instrucciones que les dé la Oficina Central de Giro en la Administración Central de Correos de Guerra, y asimismo ésta, de acuerdo con la Dirección general de Comunicaciones, procederá a distribuir los fondos necesarios para cubrir las diferencias probables entre ingresos y pagos en la forma acostumbrada en el servicio nacional.

30. Las Pagadurías de Guerra rendirán mensualmente a la Administración Central de Correos de Guerra la cuenta de los giros pagados durante el mes anterior, relacionándolos en la forma que está indicada en la factura especial modelo G. G.-3, unido a este Reglamento.

A estos efectos, los Cajeros de los Cuerpos y servicios que hayan pagado libranzas de Guerra remitirán éstas a la Pagaduría de Guerra de su Ejército o de la unidad de que formen parte para hacer efectivo su importe.

31. En caso de pérdida de una libranza de Guerra podrá la Oficina Central de Giro, con arreglo a las disposiciones del servicio de Correos nacional, expedir otra, con vista de la matriz de la Oficina de origen.

32. La Administración de Correos de la Nación responde ante los expedidores de las cantidades giradas; pero éstos no podrán reclamar indemnización alguna por los retrasos en el curso y pago de las libranzas del Giro postal de Guerra.

33. Los destinatarios de una libranza de Guerra podrán solicitar, una vez expirado el plazo de validez, la revalidación de estas libranzas por un plazo de dos meses; pero esta operación sólo podrá efectuarla la Oficina Central del Giro de Guerra.

34. Queda suspendido en toda la red postal de los ejércitos el servicio del giro telegráfico.

CAPITULO IV

Del paquete postal militar.

35. En todas las Oficinas de Correos de Guerra queda suprimido el servicio, tanto nacional como internacional de paquetes postales, creándose en sustitución de éstos el servicio de paquetes postales militares o de Guerra.

36. Las características del paquete postal militar son las siguientes:

Peso máximo: tres kilos.

Dimensiones: no podrá exceder en la mayor de ellas de 30 centímetros, y si afecta forma de rollo, de 70 centímetros.

37. Los paquetes postales militares deberán presentarse en las Oficinas admisoras perfectamente cerrados, de manera a preservar su contenido, precintados o lacrados con marchamo o sello de lacre, con iniciales o una leyenda, y de ningún modo con monedas u otras estampaciones fáciles de imitar o falsificar.

38. Estos paquetes circularán con el carácter de certificado, y cada uno de ellos, acompañado de un boletín de expedición, en el que constará el número, oficina de origen, remitente, destinatario, con sus señas completas, contenido del paquete, y en el reverso, el recibo del destinatario, que recogerá el último agente postal o militar encargado de su entrega en destino.

39. Queda prohibido incluir en estos paquetes substancias inflamables o peligrosas que puedan deteriorar la correspondencia, explosivos, municiones de guerra, animales vivos y documentos o libros y paquetes de periódicos. Se permite incluir en los paquetes las armas de fuego cortas y las armas blancas que tengan la guía o permiso de la Autoridad militar del punto de origen; pero no las municiones de dichas armas de fuego.

40. Los paquetes postales militares incluidos en hoja de envío para un mismo sector o punto de destino circularán en cestos precintados que lleven claramente la indicación del destino.

41. Las reexpediciones, devoluciones y declaración de paquetes militares sobrantes se harán siguiendo las normas establecidas en el servicio y Reglamento nacional de paquetes postales, adaptándolo a las características de esta clase de paquetes de Guerra.

42. No se admitirán los paquetes postales militares con declaración de valor, y, por tanto, no podrán incluirse en estos paquetes alhajas, piedras y metales preciosos.

Tampoco podrán admitirse los paquetes militares gravados con reembolso.

43. La Administración de Correos no asume responsabilidad por estos paquetes en caso de deterioro del contenido de los mismos.

En caso de pérdida total o parcial del contenido, el remitente o, a petición suya, el destinatario, tendrá derecho a una indemnización equivalente al valor real de la pérdida o mercancía según factura, sin que en caso alguno pueda exceder esta indemnización de cincuenta pesetas por cada paquete.

44. El precio del franqueo de los paquetes postales militares será el de 0,50 pesetas por kilo o fracción, más un derecho de certificación de 0,25 pesetas por paquete.

45. El remitente de un paquete postal militar no podrá solicitar en el momento de la imposición aviso de recibo de la entrega del mismo; pero sí, pasado el tiempo prudencial de la llegada al destino, noticias de la entrega en todas las Oficinas de Correos de la Nación. Estas reclamaciones se tramitarán por las Oficinas postales en la forma prevista por los Reglamentos de Correos del interior.

46. Los cestos precintados que contengan los paquetes postales militares para una Oficina de Correos de Guerra deberán llevar una etiqueta irrompible, en la que, de una manera clara, se indique el contenido del cestón y el punto de su destino. Estos cestos se considerarán como despachos cerrados, y contendrán una factura de los paquetes que se expiden y los correspondientes boletines de expedición de cada uno de dichos paquetes.

TITULO III

DE LA INFORMACIÓN FAMILIAR DE GUERRA
Y DE LA CENSURA MILITAR

CAPITULO PRIMERO

De la tarjeta postal de información familiar de Guerra.

47. La Administración Central de Correos de Guerra, en relación con el Gran Cuartel General de los Ejércitos, organizará con personal técnico y auxiliar de Correos, y bajo la alta dirección de las Autoridades militares que el Mando designe, una Oficina central de Información militar de Guerra, que tendrá por objeto el enterar a los interesados de la suerte de los individuos de los ejércitos en operaciones cuyo paradero desconozcan sus familias o que no contesten a las cartas que se les dirijan.

48. Estas noticias se referirán sólo a informes sobre el estado de salud y Cuerpo y unidad o dependencia en que se encuentren; serán brevísimas y circularán, tanto las peticiones como las respuestas, por las Oficinas de Correos de toda la nación en una tarjeta postal doble, modelo especial T. I. G., adjunta a este Reglamento.

49. Esta tarjeta postal de información familiar de Guerra costará 30 céntimos y estará de venta en todas las expendedorías oficiales o privadas en donde se vendían sellos de Correos. El remitente, antes de depositarla en los buzones, llenará con claridad todas las indicaciones que contiene. Los funcionarios de Correos de toda España tienen la obligación de instruir al público en el uso de esta tarjeta postal de información de Guerra, realizando hasta la labor material de llenar por sí mismos dichos documentos en caso que lo reclame algún remitente analfabeto o impedido de hacerlo.

50. Las tarjetas postales de información familiar de Guerra circularán por el correo con el carácter de correspondencia ordinaria, encargando al celo de todos los funcionarios la más escrupulosa manipulación y la mayor diligencia en el curso de este nuevo objeto postal.

51. Las Oficinas de Correos de la Nación cursarán estas tarjetas en despachos o paquetes dirigidos a la Administración central de Guerra (Oficina de Información familiar de Guerra), y ésta será la encargada, luego de cumplimentadas, de expedir las tarjetas-respuestas a sus remitentes en los diferentes despachos que haga al servicio postal interior.

52. La organización de la Oficina de Información familiar de Guerra se hará sobre la base de dos clases de ficheros, a saber:

- 1.º Ficheros generales.
- 2.º Ficheros de situación.

Los primeros se subdividirán en tantos como Armas y servicios hay en el Ejército.

Así, se abrirá uno, con fichas de color rojo, en que se incluyan todos los individuos del Arma de Infantería; el segundo, con fichas verdes, para la Caballería; el tercero, con amarillas, para la Artillería; el cuarto, con azules, para la Aeronáutica militar, etc., etc.

La segunda categoría o clase de ficheros la constituyen los llamados de situación, que se subdividirán, a su vez, en otras seis clases: primera, enfermos; segunda, heridos; tercera, muertos; cuarta, desaparecidos; quinta, prisioneros, y sexta, varios.

De esta manera, de todo individuo del que se tenga alguna noticia, se abrirán dos fichas; la general por Armas y unidades, donde se hará constar la clase del fichero de situación en que figure y la referencia de la situación en que se encuentra, y otra ficha en que consten todos los datos relativos al incidente que ha dado origen a su inscripción.

Los ficheros de situación y los generales, por fichas dobles se nutrirán, a medida que se comuniquen a la Oficina central, las listas o partes de bajas; encasillando las fichas por colores (Infantería, Caballería, etc., etcétera), y dentro de estos colores o servicios, por regimientos o unidades orgánicas; de manera que en el

fichero de situación núm. 1 (F. S. 1) estén todos los heridos juntos, de cada color, y sea fácil buscarlos con prontitud.

Los ficheros todos, para más fácil manejo, estarán explanados horizontalmente, a manera de índice, en mesas fichero, hábiles para situar en ellas a dos empleados, uno frente a otro, y no excediendo el número de fichas de 15.000 por mesa, para que corresponda trabajar a cada empleado en 7.500 fichas.

53. Las tarjetas postales de información familiar de Guerra, expedidas por las Oficinas de Correos de la Nación, se entregarán por la Administración central de Correos de Guerra a la Oficina de Información, y ésta las pasará a la mesa general de registro, en donde, con numeradores mecánicos, se las dará el número de registro y la signatura. Esta mesa de batalla estará servida por empleados auxiliares de Correos o auxiliares militares, que harán con las tarjetas la clasificación por Armas o servicios, y luego, la subclasificación por regimientos o unidades orgánicas.

Los paquetes de tarjetas así clasificados irán a los ficheros generales, en donde se despacharán las respuestas correspondientes a los individuos que por no estar incluidos en ellos se supone continúan sin novedad sirviendo en sus sectores y regimientos.

De todo individuo cuyo nombre no esté en los ficheros se abrirá una ficha, que figurará en el general y en la clase sexta del de situación para completar en lo posible los detalles de la ficha y la respuesta correspondiente.

54. Una vez informadas estas peticiones en la tarjeta respuesta, pasarán todas al registro de salida, en donde varios auxiliares postales, a las órdenes de un funcionario militar de censura, cortarán de la tarjeta doble la parte de respuesta, y después de examinadas se devolverán a su origen en paquetes apartados según el orden técnico geográfico postal en que se expide la correspondencia procedente de los individuos de los ejércitos de operaciones.

En esta forma se entregarán a la Administración central de Correos de Guerra para que los curse a los expedidores.

55. Queda terminantemente prohibido a todas las Oficinas de Correos de Guerra dar a esta clase de tarjetas posta-

les otro curso, despacharlas o reexpedirlas a otros destinos que no sea a la Oficina Central de Información de Guerra.

CAPITULO II

De las Oficinas postales de Censura.

56. Unida a la Administración central de Correos de campaña el Ministerio de la Guerra organizará una Oficina central de Censura, cuya misión es ejercer la vigilancia debida sobre la correspondencia postal de los individuos de los ejércitos y adoptar las medidas conducentes a la represión del espionaje que pueda hacerse por medio de los objetos de correspondencia. A las sucursales de esta Administración central podrán unirse oficinas subalternas de censura.

57. En las Administraciones principales de la zona de los ejércitos, y bajo la dependencia del Estado Mayor (segunda sección), podrá el Mando organizar Oficinas de Censura, que funcionarán con arreglo a las instrucciones que se señalan para la Oficina central y a las disposiciones contenidas en el Reglamento de los servicios de Orden.

58. Los servicios de censura se considerarán subdivididos en dos órdenes: primero, los de censura de informaciones de los periódicos, revistas y libros en la forma usual aun en tiempo de paz, y segundo, los reservados para la vigilancia de la correspondencia de los individuos de los ejércitos, que son los propios de este Reglamento.

El primero de estos servicios funcionará de acuerdo con la censura de Prensa que se halle establecida por las autoridades civiles o militares de cada localidad.

59. Las Oficinas propiamente de Censura postal, estarán próximas, o, a ser posible, en los mismos locales que las de Correos de campaña, y en aquéllas se censurará la correspondencia, oportunamente subdividida por clases y por despachos, por Oficiales nombrados por el Mando, auxiliados por funcionarios de Correos o por individuos movilizados que, padeciendo alguna imposibilidad física para los duros servicios de

guerra, puedan, no obstante, realizar esta clase de trabajos sedentarios.

60. Si al momento de organizarse los servicios de Censura no se hubiese interrumpido el cambio directo de correspondencia entre nuestra Administración postal y las de los países beligerantes, todos los despachos de correspondencia procedentes de estos países se remitirán por todas las Oficinas postales de cambio de la Nación a la Oficina central de Correos de Guerra.

Esta Oficina cuidará escrupulosamente del examen de la correspondencia de las naciones beligerantes y sólo dará curso a la familiar que crea oportuno; pero siempre sin estampar en ella el sello de "Censurado" de que se hablará más adelante.

61. Las Oficinas de Censura retirarán de la circulación por la zona de los ejércitos todos los libros, folletos, revistas, periódicos, impresos procedentes de los países beligerantes o escritos en el idioma o idiomas de aquellos países, así como los restantes impresos redactados en lenguas exóticas o de raíces distintas de las latinas y anglosajonas, de uso más frecuente. Es decir, que por las zonas de guerra sólo podrán circular libros e impresos—y eso con las restricciones arriba indicadas—escritos en idiomas o dialectos en que fácilmente pueda ejercerse la censura.

62. Las Oficinas de Censura postal de campaña estarán organizadas, en cuanto al trabajo de censores y auxiliares, en forma de que existan dos grandes secciones o turnos de trabajo en locales distintos y, a ser posible, a horas diferentes: una sección o turno, para la correspondencia recibida y destinada a los frentes y sectores, y otra, de la expedida y en tránsito procedente de los ejércitos y con destino al resto de España.

Dentro de estos turnos de trabajo, éste se subdividirá en tantas mesas como objetos de correspondencia existan (cartas, tarjetas postales, impresos, etc.).

La misión de los censores se ejercerá primeramente en los objetos de correspondencia certificada y libranzas de Giro, y después por este orden, en las cartas, tarjetas postales e impresos, poniendo sobre los objetos un sello en tinta que diga "Censurado".

La misión de los auxiliares postales de los censores se reducirá a desatar los paquetes y prepararlos, para luego volverlos a atar y emparejar de modo que no se

mezclen los diferentes despachos que de cada uno de los objetos de correspondencia se hacen, según su clase y destino.

63. El Jefe de la Oficina de Censura comunicará diariamente a las sucursales de Censura y a los censores los objetos, cartas, impresos o periódicos cuya circulación se prohíba en virtud de órdenes superiores, entre los individuos de los ejércitos.

Sólo se dejará de estampar el sello de "Censurado" en los casos en que por disposición de la Superioridad así se ordene.

64. Será objeto de censura especial y muy cuidadosa la correspondencia que reciban y expidan los extranjeros que residan en las poblaciones de las zonas de los Ejércitos y, en general, en toda la Nación.

65. Los objetos de correspondencia sobre los que recayesen vehementes sospechas de ser vehículos de alguna operación de espionaje y los dirigidos a las personas sospechosas se entregarán por cualquiera de los funcionarios militares o postales adscritos a la Oficina central de Censura a la Jefatura de la misma, donde se abrirá una carpeta de expediente, encabezada sólo con el nombre del sospechoso o del destinatario o expedidor del objeto de correspondencia en cuestión.

Estas carpetas, reservadamente, se remitirán por la Jefatura de la censura al Gran Cuartel General de los Ejércitos, y en la Jefatura de la censura quedará una ficha que no contendrá más que el nombre propio del presunto encartado y una letra o signo convencional, cuya clave se dará por el Estado Mayor del Gran Cuartel General.

65. De esta tramitación no tendrán conocimiento ninguno de los funcionarios censores, abriendo las carpetas, tramitándolas y haciendo las fichas personalmente el Jefe de la Oficina central de Censura.

El número y los derechos lo consignará la Oficina de Correos

Giro postal de Guerra

núm. _____

Administración de Correos

de _____

	Pesetas		Cts.	
Importe del giro.....				
Derechos.....				
TOTAL COBRADO...				

D. _____

con domicilio en _____

calle de _____

número _____ ha entregado en esta Oficina la cantidad de _____

para que sean pagadas a D. _____

Cuerpo a que pertenece _____

Sector en que está destinado _____

_____ de _____ de 192..._

El imponente,

V.º B.º
El funcionario,

Sello de fechas

El número y los derechos lo consignará la Oficina de Correos

Giro postal de Guerra

núm. _____

Administración de Correos

de _____

	Pesetas		Cts.	
Importe del giro.....				
Derechos.....				
TOTAL COBRADO...				

D. _____

ha entregado en esta Oficina _____

_____ pesetas

para que sean pagadas a D. _____

destinado en _____

_____ de _____ de 192..._

El funcionario que formaliza el giro,

Sello
de fechas

Número del resguardo provisional _____

Resguardo provisional núm. _____

ADMINISTRACION DE CORREOS O CARTERIA RURAL DE

Ptas. _____

Fecha _____

Sello

TALON
que puede cortar el
destinatario

Importe del giro en
quarismos

Designación del
remittente

Sello de la oficina de origen

de

de 192

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ESPAÑA
GIRO POSTAL DE GUERRA

por la cantidad de

[Redacted]

[Redacted]

pagadero a D.

Dirección del destinatario

Punto de destino

La validez de esta
libranza expira el
último día del mes
siguiente al de su
imposición. (*)

Sello de la oficina de origen

Indicaciones de recibo

Número de origen

Fecha de emisión

Oficina expedidora

Firma del funcionario que autoriza el giro

Valedero por

o sea

Esta libranza puede hacerse efectiva por el destinatario en cualesquiera de las (*) estafetas de Guerra o de todo el Reino y en las Pagadurías de Guerra y en las Cajas de los Cuerpos y Servicios.

Recibo del destinatario

Recibida la cantidad indicada en el anverso.

Población o sector de Guerra

El día de 192

Firma del destinatario.

Registro de la oficina
destinataria.

N.º

Sello de la oficina de destino.

.....
(Sello de la
Oficina de información)

.....
Sr. D.

----- : : -----
INFORMACION FAMILIAR DE GUERRA

DE

POSTAL



TARJETA

(Parte destinada a la respuesta.)

TARJETA



POSTAL

DE

INFORMACION FAMILIAR DE GUERRA
----- : : -----

Sr. Director de la Oficina Central de
Información de Guerra.

.....

(ARMA O CUERPO)
(SEGUN EL COLOR)

F. G. n.º

Regimiento

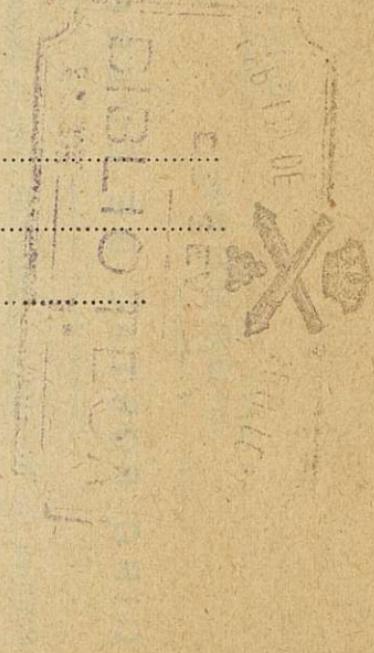
Batallón

Compañía

(I)

Pasa a los ficheros de situación como:

(I) Nombre y apellidos.



REGLAMENTOS VIGENTES

Publicados por R. O. de 3 de diciembre de 1924 (D. O. núm. 275).
y a la venta en el Depósito de la Guerra

	Edición	Precio
REGLAMENTOS GENERALES		
Empleo táctico de las grandes unidades	1925	2,00
Servicios de Retaguardia. (Textos y Láminas).....	1925	1,75
Enlace y Servicio de transmisiones.....	1925	2,50
Organización y preparación del terreno para el combate. Tomo I, compuesto de dos volúmenes. (Texto y Láminas).....	1927	2,50
Instrucción Física. (Primera parte). Tomo I...	1927	1,25
» » (Segunda parte). Tomo II...	1927	0,75
» » (Tercera parte). Tomo III...	1927	1,00
Cartilla para la Instrucción Física.....	1927	0,50
Instrucción de tiro con armas portátiles. (Primera parte)	1926	1,25
Instrucción de tiro con armas portátiles. (Segun- da parte; Texto y Láminas).....	1927	1,25
ANEXO V.—Descripción de la Ametralladora y sus municiones	1927	0,75
ANEXO VIII.—Descripción de las granadas de mano y de fusil	1927	0,35
Servicio de remonta en campaña.....	1925	0,25
ANEXO I.—Instrucción de tiro con ametralladoras de Infantería y Caballería (Primer. y Segunda parte)	1928	1,75
Reglamento de Organización y Preparación del te- rreno para el combate. (Tomo II).....	1928	2,50
ANEXO IV AL REGLAMENTO PARA LA INSTRUCCIÓN DE TIRO CON ARMAS PORTÁTILES.—Nomenclatura, descripción sumaria, entretenimiento y municiones de los fusiles ametralladores modelo 1922 y ligeros, tipos I y II para Infantería y ametralladora ligera para Ca- ballería	1928	1,00
Reglamento del Servicio de Correos en campaña.	1928	0,40
INFANTERIA		
Instrucción táctica.	1926	1,00
APENDICE VI.—Instrucciones para el manejo y empleo táctico del fusil ametrallador, Hotchkiss ligero, tipos I y II.....	1927	0,25

	Edición	Precio
ANEXO I.—Instrucción y empleo táctico de las unidades de ametralladoras	1926	0,75
ANEXO III.—Instrucción y empleo táctico de los carros ligeros o de acompañamiento.....	1928	0,75

CABALLERIA

Instrucción táctica. (Primera parte).....	1926	1,00
» » (Segunda parte).....	1926	1,00
Equitación militar	1926	2,00
Juego del Polo militar.....	1926	1,50

ARTILLERIA

Instrucción táctica a pié	1926	1,00
» de carreteo	1927	0,50
Empleo de la Aeronáutica en la observación del tiro de la Artillería y reconocimiento de objetivos...	1926	1,00
Instrucción táctica de Artillería de Montaña.....	1927	1,25
Reglamento Topográfico Artillero (Tomo I).....	1928	1,75
Idem íd. íd. (Tomo II).....	1928	1,50

INGENIEROS

Señales y circulación	1926	1,50
Personal del movimiento de trenes	1926	1,50
Capataz y obrero de Vía	1926	0,60

INTENDENCIA

Instrucción táctica. (Primera parte).....	1926	1,50
» » (Segunda parte)	1926	1,50

SANIDAD

Instrucción de Camilleros		0,50
Servicio de Veterinaria en Campaña	1927	0,25

REGLAMENTOS EN PREPARACION

Reglamento para la instrucción de las tropas de Pontoneros (1.^a parte).....

Reglamento para la instrucción de tropas de Pontoneros (2.^a parte).....

Reglamento de organización y preparación del terreno para el combate.—Tomo III.....

Reglamento para la instrucción técnica del personal de Telegrafía eléctrica.....

Anexo III al Reglamento para la instrucción de tiro con armas portátiles.—Nomenclatura, descripción sumaria y entretenimiento del fusil, mosquetón y carabina Mauser y sus municiones.....

Anexo VII al Reglamento para la instrucción de tiro con armas portátiles.—Nomenclatura, descripción sumaria y entretenimiento de las máquinas de pañamiento de la Infantería «Morteros».....

Reglamento de puentes para el uso del Oficial de Ingenieros en campaña. (Segunda edición.).....

F.
7